



RESOLUCIÓN N° ²²⁰.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HEINRIEKE FRIESEN LOEWEN, CON C.I. N° 5.365.735, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 01 de abril del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 17622 de fecha 13 de noviembre del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 224/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 17622 de fecha 13 de noviembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el Establecimiento Rancho 068 del señor Ramiro Maluff, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de San Pedro, siendo recibidos por el señor Juan Galeano, procediendo a la verificación de un área de 200 ha., donde se ha observado un barbecho con rastros de maíz y emergencia de soja lindante a fincas menores con síntomas de deriva de herbicida en pasturas, maíz y malezas. Se dejó constancia de registro fotográfico de los daños visualizados, no se observó viviendas colindantes ni camino vecinales. El señor Galeano, encargado del lugar, manifestó que el responsable del área productiva es el señor Enrique Friessen, quien exporta un área aproximada de 2000 ha dentro de la propiedad, también ha manifestado que han dialogado con vecinos afectados para una eventual reparación de daños.

Que, obra en autos, el Informe N° 20/23 de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, en el que se menciona: “...en el barbecho se puede observar la acción desecante del herbicida en malezas tanto de hoja ancha como gramíneas, sobreviviendo aquellos que ya presentan resistencia, que determinan que en la parcela se realizó pulverización con herbicida, asimismo se puede evidenciar que durante la aplicación ocurrió deriva del producto en dirección a las propiedades de los colonos del asentamiento visto que al costado del camino interno que separa el barbecho de la alambrada perimetral se observa vegetación desecada y se extiende hacia los terrenos colindantes. La separación entre las mismas es por medio de un camino de uso interno del establecimiento, que ocupa una franja de 8 a 10 metros en promedio hasta la alambrada perimetral, al costado del camino en la franja que linda con la alambrada y a lo largo de ellos, 2500 metros se observa la acción desecante del herbicida extendiéndose hacia el oeste dentro de los terrenos colindantes. Estos terrenos cuentan con pasturas, cultivos de maíz, arbustos, árboles y malezas diversas, se verifico desde el perímetro, que esos fueron afectados por la acción de herbicida con distintas intensidades, afectando especialmente las gramíneas, en el maíz se observa síntomas mayormente en el recio superior con hojas que presentan clorosis localizada compatible con exposición a herbicida de contacto. La intensidad de la acción herbicida se observa en la pastura, tanto natural como la implantada, con efecto de clorosis intensificada”.





RESOLUCIÓN N° 220-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HEINRIEKE FRIESEN LOEWEN, CON C.I. N° 5.365.735, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

en la parte superior presentándose el comúnmente denominada efecto helado... La obligación de todo aplicador es el reconocimiento de la zona previa a la pulverización a fin de evitar que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros puedan verse afectados por la aplicación, asimismo, suspender inmediatamente cuando se produzca o exista el riesgo de deriva por condiciones desfavorables para una correcta pulverización. Con las observaciones realizadas en el barbecho (con cultivo de soja en estado de emergencia de plántulas) y de su entorno especialmente el que linda con tierras del asentamiento Cororo'i, indican sintomatología compatible a fototoxicidad por acción de herbicida, lo que permite concluir que, el barbecho fue objeto de aplicación de herbicidas y que de esta pulverización se tuvo deriva que afecto la vegetación (cultivos, praderas) en propiedad de terceros, acción atribuible a una deficiente atención de las condiciones que favorecen para la concurrencia de deriva en una operación de pulverización” (Sic).

Que, la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...*”.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, establece:

Artículo 62.- “*El piloto de la aeronave o el aplicador terrestre deberá efectuar un reconocimiento de la zona, previa a la operación, ubicando la parcela a ser tratada, evitando que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros, puedan ser afectados por la aplicación*”.

Que, el Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, establece:



RESOLUCIÓN N° 220.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HEINRIEKE FRIESEN LOEWEN, CON C.I. N° 5.365.735, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

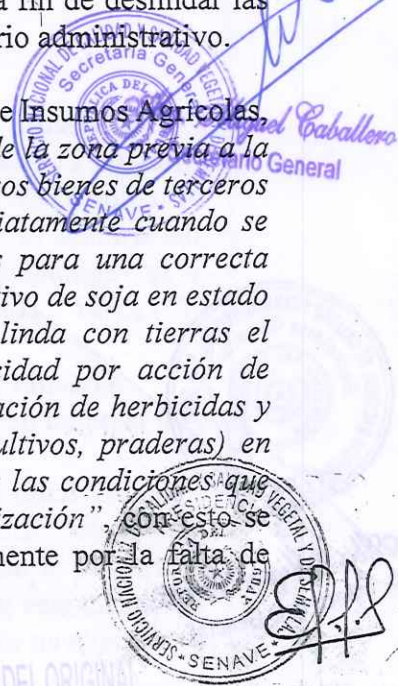
Artículo 12.- *“El piloto o aplicador terrestre deberá suspender inmediatamente las operaciones en los siguientes casos: ...b. cuando se produzca o exista algún riesgo de deriva, de contaminación de cursos de agua, o condiciones desfavorables...”.*

Artículo 15.- *“Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE), dentro de los 5 días de producido la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, día, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.*

Que, en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 17622, consta al momento de la realización de la fiscalización al barbecho del señor Heinrieko Friessen Loewen en la propiedad del señor Ramiro Maluff, se pudo observar la acción desecante de herbicida en malezas tanto de hoja ancha como gramíneas, sobreviviendo aquellas que ya presentan resistencia, que determina que en la parcela se realizó pulverización con herbicida; por otro lado, se pudo evidenciar que durante la aplicación ocurrió deriva del producto en dirección a las propiedades de los colonos del asentamiento visto que al costado del camino interno que se separa el barbecho de la alambrada perimetral se observa vegetación con desecada y se extiende hacia los terrenos colindantes; a razón del alcance físico del plaguicida se puede sostener que la aplicación fue realizada sin la debida precaución. Ante los hechos mencionados y bajo la previsión legal mencionada se reúnen los presupuestos para proseguir la investigación a fin de deslindar las responsabilidades en el marco del debido proceso garantizado en el sumario administrativo.

Que, conforme al informe técnico de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, se describe que *“La obligación de todo aplicador es el reconocimiento de la zona previa a la pulverización a fin de evitar que personas, animales, cursos de agua u otros bienes de terceros puedan verse afectados por la aplicación, asimismo, suspender inmediatamente cuando se produzca o exista el riesgo de deriva por condiciones desfavorables para una correcta pulverización. Con las observaciones realizadas en el barbecho (con cultivo de soja en estado de emergencia de plántulas) y de su entorno especialmente el que linda con tierras el asentamiento Cororoí, indican sintomatología compatible a fototoxicidad por acción de herbicida, lo que permite concluir que, el barbecho fue objeto de aplicación de herbicidas y que de esta pulverización se tuvo deriva que afecto la vegetación (cultivos, praderas) en propiedad con terceros, acción atribuible a una deficiente atención de las condiciones que favorecen para la concurrencia de deriva en una operación de pulverización”*, con esto se sostiene la existencia de una presunta deriva que se debió probablemente por la falta de precauciones en contravención a lo establecido en el marco legal vigente.

Secretaría General
General
Caballero
General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 220-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HEINRIEKE FRIESSEN LOEWEN, CON C.I. N° 5.365.735, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Heinrieke Friessen Loewen, con C.I. N° 5.365.735, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 303/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 224/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Heinrieke Friessen Loewen, con C.I. N° 5.365.735, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 62 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 12, inc. b) del Decreto N° 2048/04, “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, sugiriendo la designación del Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Heinrieke Friessen Loewen, con C.I. N° 5.365.735, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 62 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*” y del artículo 12, inc. b) del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.



Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° 220-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR HEINRIEKE FRIESEN LOEWEN, CON C.I. N° 5.365.735, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ar

SECRETARÍA GENERAL
Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



